

RES- DGA-050-2011

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil once.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 5 de la Ley General de Aduanas y sus reformas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995, establece que el régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma en que garantice el mejor desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante.
- II. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.
- IV. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- V. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- VI. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Decreto Ejecutivo No 29441-H-COMEX, publicado en La Gaceta del 14 de mayo del 2001, los países signatarios deberán procurar reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas de paso de frontera y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.

VII. Que mediante la resolución RES-DGA-356-2010 del 11 de noviembre de 2010 y publicada en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre de 2010, la Dirección General de Aduanas comunica el procedimiento de agilización para la salida de unidades de transporte por la Aduana de Peñas Blancas, misma que indica en lo que interesa:

“...Los transportistas que, desde cualquier aduana del país diferente a la Aduana de Peñas Blancas, portan la documentación aduanera debidamente finiquitada a su llegada, podrán ubicarse en el carril central de atención prioritaria. Igualmente se situarán en este carril las unidades de transporte que viajan vacías. En este último caso, deberán mantener las puertas de la unidad de transportes abiertas amparadas al manifiesto lastre...””.

VIII. Que la Dirección General de Aduanas con vista en las múltiples consultas realizadas por el sector exportador, mediante la presente resolución reitera las facilidades de agilización que el sistema informático TICA ofrece, para la transmisión de declaraciones aduaneras de exportación con forma de despacho DAD (Despacho en Aduana Distinta).

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos, 6, 9, 11, 22, 24, de la Ley General de Aduanas y sus reformas, 6 y 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

**DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN CON FORMA DE
DESPACHO DAD, CON SALIDA POR FRONTERA TERRESTRE**

1. El DUA de exportación se puede presentar en una aduana distinta a la aduana de salida, siendo la forma de despacho a aplicar tipo DAD (Despacho en Aduana Distinta).
2. Para los DUA de exportación con forma de despacho DAD, la aplicación informática validará, entre otros datos, que la aduana de control sea distinta a la aduana de salida, que se haya completado la información relacionada con los datos de contenedores, números de precintos aduaneros y del transportista responsable de la movilización de las mercancías hacia la frontera terrestre.
3. El declarante deberá indicar el código de ubicación de la mercancía, sea terminal de exportación o depósito aduanero dentro de la jurisdicción de la Aduana, en donde se encuentran ubicadas las instalaciones del exportador.

4. El declarante podrá solicitar la “Asignación del Tipo de Revisión” de manera inmediata o en forma posterior.
5. Asignado el tipo de revisión y de corresponder “revisión documental y reconocimiento físico”, movilizará las mercancías a la ubicación declarada, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de dos horas, contadas a partir de la comunicación por la aplicación informática. Cuando la empresa del exportador se encuentra a una distancia entre los 25 y 40 kilómetros, el plazo será de tres horas y de cuatro horas, para los casos en que se supere esta ultima distancia.
6. De no estar la mercancía dispuesta para la revisión física, dentro de los plazos indicados en el punto anterior, el funcionario aduanero asignado realizará una “observación” al DUA, indicando que no se han presentado las mercancías.
7. Concluida la revisión física y autorizado el levante cuando corresponda, podrá iniciarse la movilización hacia la aduana de salida y el funcionario aduanero encargado, autorizará la Declaración de Tránsito Internacional (DTI) y Formulario Único Aduanero Centroamericano (FAUCA), cuando así se requiera. Para aquellos casos en que el tipo de revisión sea “Sin Revisión”, tanto la DTI, como el FAUCA, serán autorizados por el funcionario destacado en la aduana terrestre de salida.
8. Lo indicado en los puntos anteriores aplicará en aquellos casos de contenedores completos.
9. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Rige a partir del 24 de febrero de 2011.



[Handwritten signature]
Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas

Vº Bº Luis Fdo. Vázquez C. *[Handwritten signature]*

Vº Bº Lilliana Ureña S. *[Handwritten signature]*

Vº Bº Jose Pablo Salazar *[Handwritten signature]*